

Ley sobre accidentes del trabajo.

Bastante se ha hablado ya en estas columnas de las líneas generales del proyecto de ley sobre accidentes del trabajo que espera la resolución de la Cámara.

El proyecto tomado de la legislación de algunas naciones europeas, guarda con la de Bélgica bastante semejanza para que sea interesante apuntar algunas deficiencias notadas en su aplicación.

Una de las modificaciones más importantes de la nueva ley, será la constitución por parte de los patrones de un seguro suficiente para responder de los riesgos a que están expuestos los obreros en sus establecimientos industriales.

Pues bien, si hemos de atenernos a lo escrito ^{or} Mr. Henry Charriaut, en su libro sobre "La Bélgica Moderna" ese mismo sistema de seguros establecido en ese país con idénticos fines, no ha dado todo el resultado que podía esperarse.

Las sociedades de seguros, en su natural deseo de obtener las mayores ganancias, discuten y restringen cuanto les es posible las cantidades que corresponden a los obreros; las compañías de seguro perciben así íntegramente las primas que las entregan los patrones, pero los asegurados apenas obtienen un 50 por ciento de lo que les correspondería a no mediar las trabas y los procesos interpuestos por esas sociedades.

Si se confiaran los seguros a un organismo legal o a lo manos a una compañía sometida a la supervigilancia del Estado, se podría evitar esta explotación de las víctimas del trabajo.

Otro punto que merece atención, es la falta de empeño puesto para evitar que los accidentes se repitan.

Muy laudable es la obra de resarcir a los que han sufrido las consecuencias del trabajo; pero más útil es para ellos que esos accidentes se eviten.

Los dueños de fábricas, ^{CELICH UC} ^{Centro de Estudios de Literatura Chilena} ^{Pontificia Universidad Católica de Chile} urgidos por la ley a responder pecuniariamente de los riesgos que ~~corren sus obreros~~ lo hacen de bien o mal grado pero se preocupan poquísimos de mejorar las condiciones en que estos trabajan y que son, en muchos casos, la causa determinante de los peligros a que está expuesta su vida.

Con una sanción cualquiera se podría obligar a los patrones a subsanar estas faltas de cuidado, que, probablemente, les irrogan más gasto en pensiones que lo que podría costarles mantener sus establecimientos con las precauciones debidas para poner a salvo de accidentes a los que en esas fábricas trabajan.

Mejor ~~xx~~ que resarcir es prevenir. Tanto más que las desgracias del género que nos ocupamos, no son subsanables, muchas veces, solamente con dinero.

Al ser estudiado por la Cámara, es casi seguro que el proyecto de ley sobre accidentes del trabajo sufrirá modificaciones.

No han dejado de deslizarse en él, pequeños errores y faltas de equidad fácilmente comprensibles en un proyecto que altera radicalmente los principios jurídicos que han regido hasta hoy en esta materia.

Al corregir esos errores de detalle, habría, tal vez, conveniencia en estudiar un poco el medio de subsanar las deficiencias que se han notado en los países que nos han precedido en llevar a cabo esta obra de justicia social.